



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD

INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

Fundamento: Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 44

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN	X	SERVICIO		OBRA		CONSULTORIA	
IDENTIFICACION DEL OBJETO: No anteponer verbos como "contratar" o "adquirir", simplemente se deberá determinar el objeto de la contratación. Considerar Art. 48 del nuevo Reglamento y Art. 52 de la Normativa Secundaria del SNCP.								ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD
CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos) Revisar Art. 49 de la Normativa Secundaria del SNCP.			481600124					
FECHA: (día/mes/año)			30/10/2025					
AREA REQUIRENT:								
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENT: Determinar cuál es el área requirente de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad contratante.				Nombre del titular del área requirente			Cargo del funcionario	
				Sub Of (B). Christopher Cabezas			Bombero Operativo	
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: Observar la NCI 200-06 (un técnico afín al objeto de contratación deberá elaborar el presente requerimiento junto con los estudios previos a los que hace referencia el Art. 23 LOSNCP).				Nombre del funcionario responsable del requerimiento			Cargo del funcionario	
				Sub Of (B). Christopher Cabezas			Bombero Operativo	
REQUERIMIENTO: Utilizar correctamente el lenguaje: Adquisición (para bienes) Contratación (para servicios, consultorías y construcción de obras)							ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA	

2. DESARROLLO:

2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Se deberá redactar los antecedentes de la entidad contratante indicando las normas jurídicas que regulan su actividad institucional, así como un breve resumen de la necesidad imperante de adquirir o contratar el objeto de contratación.

ANTECEDENTES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN, -COOTAD

El artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, -COOTAD-, determina que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*”;

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: “*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*”;

El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El **artículo 3.- Principios.** - *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general (...)*

Art. 22.- Necesidad y planificación. - *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. (...)*

Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - *Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorío, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. (...)*

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 6.- Adquisición a través de importación. - *Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la*

entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. (...)

El artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone que artículo 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

Artículo 72.- Definición del objeto de contratación. - *La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. (...).*

Artículo 73.- Determinación del presupuesto referencial. - *Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. (...).*

Artículo 74.- Análisis de mejor valor por dinero. - *El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. (...).*

Artículo. 76.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - *Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...).*

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A APLICAR.

NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP – RESOLUCIÓN N° R.E-SERCOP-2023-0134

Capítulo IV

IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

El **Artículo 67.-** Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional

El **Artículo 68.-** Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse

o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Artículo 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

El **Artículo 70.- Manifestaciones de interés.** - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

El **Artículo 71.- Calificación.** - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: **1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.** **2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y** **3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.**

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

El **Artículo 72.- Verificación por parte del SERCOP.** - *En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.*

Articulo. 75.- Excepción de Verificación de Producción Nacional. - Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos: **1. Investigación responsable:** *Los realizados por las universidades; escuelas polítécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía;* **2. Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial previsto en el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;** *en los cuales tampoco será necesario, para el caso de bienes, realizar el proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana;* **3. Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones;** y, **4. Los bienes y servicios categorizados por CPC que constan en el Anexo “Listado de bienes y servicios que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública.**

El **Artículo 95.- Autorización del SERCOP.**- Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP, de conformidad con el artículo 94 de la presente Resolución, autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior, el mismo que, una vez efectuado, le corresponderá a las entidades contratantes generar la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Mediante Resolución No. R.I.- SERCOP-2023- 00001 de 10 de marzo del 2023, el SERCOP expide el listado de productos categorizados por CPC's exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional, y en su disposición

final única indica: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

El Artículo 4.-De la adquisición de bienes a través de importación

Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la Normativa emitida por el SERCOP.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs. que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la Entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de Licencias de Importación a través de la ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

El Cuerpo de Bomberos específicamente, organismo de derecho público eminentemente técnico, regulado por la Ley de Defensa contra incendios, requiere la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD"**, para un mayor beneficio a la comunidad y personal bomberil en áreas operativas.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad es una institución pública de servicios a la ciudadanía en situaciones de emergencias de cualquier índole, con domicilio en el Cantón La Libertad; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Defensa contra incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Ordenanza Municipal del GAD Municipal de La Libertad.

la adquisición de estos equipos contribuye de manera decisiva a mejorar la capacidad operativa, la seguridad y la efectividad en las intervenciones del Cuerpo de Bomberos de La Libertad, reforzando su misión de salvar vidas y proteger a la comunidad bajo condiciones adversas

El propósito de la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD"**, es mejorar y optimizar las operaciones y tareas diarias de la institución durante intervenciones en incendios estructurales, emergencias de materiales peligros e inclusive garantizar la salud del personal operativo de la institución.

2.2 SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

- .- En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.
- .- En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.
- .- Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

La **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD** es fundamental para superar estas limitaciones y fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos de La Libertad. Esta inversión es justificable por:

- **Aumento de la seguridad del personal:** Mejorar la protección respiratoria al reduce riesgos de intoxicación por inhalación de contaminantes durante las operaciones en incendios, emergencias de materiales peligros o espacios confinados.
- **Eficiencia operativa:** Equipos modernos, con normativa de seguridad respiratoria actualizada, de fácil descontaminación agilizan las labores de rescate y mejoran la localización de víctimas, aumentando la posibilidad de salvar vidas y proteger las vidas de los colaboradores.
- **Reducción de costos a largo plazo:** La compra de equipos con estándares actuales le permite a la institución la disminución de los gastos en repuestos y reacondicionamiento de equipos que se encuentran desactualizados, además al ser de fácil descontaminación el material textil tiene mayor duración en el tiempo.
- **Cumplimiento de estándares técnicos y normativos:** Incorporar equipos certificados y de alta calidad garantiza la adecuación a normas nacionales e internacionales para la seguridad y eficiencia en emergencias.
- **Respaldo a la comunidad:** Disponibilidad de mejores recursos tecnológicos que fortalecen la imagen y confianza del cuerpo de bomberos ante la población, consolidando su rol esencial en la protección civil.

Por estas razones, esta adquisición es una necesidad impostergable que ofrece beneficios claros en la capacidad de respuesta, seguridad y eficiencia en las operaciones del Cuerpo de Bomberos de La Libertad.

2.3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA / EFECTIVIDAD:

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

BENEFICIO

Es importante la Adquisición De Equipos De Respiración Autónoma ya que presenta un beneficio significativo en términos de seguridad, eficiencia operativa y costos a largo plazo. Los beneficios en protección, durabilidad y eficiencia operacional justifican plenamente la adquisición, ofreciendo la protección del personal y la mejora del servicio de emergencia, reduciendo niveles de exposición de lesiones severas en las vías respiratorias e inclusive la muerte.

EFICIENCIA

Enfocándose en la optimización de recursos institucionales, cada miembro de la institución es un recurso invaluable el cual tiene que precautelar su bienestar para estar operativo y que pueda desempeñar sus labores de una forma más segura y eficiente, por lo tanto, optimiza la eficiencia del desempeño y respuesta ante emergencias garantizando la reducción de riesgos, la seguridad y el bienestar del personal en las actividades que realizan.

EFFECTIVIDAD

La versatilidad de los equipos de respiración autónoma mejora la capacidad del personal operativo para enfrentar diversas situaciones en las que es crucial contar con la protección para las vías respiratorias al ser una zona vulnerable y de alta peligrosidad al exponerse constantemente durante las atenciones en emergencias, esto incrementa el buen desempeño y mejora la respuesta en emergencias.

2.4. DETALLE DEL REQUERIMIENTO:

Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se necesita dar especificaciones técnicas)

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. unit.	V. total
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD <p>MASCARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La máscara deberá ser del tipo Full Face (completa), debe ser fabricada con lente de policarbonato resistente a impactos. • La máscara deberá estar disponible en tres tamaños en caucho, con copa nasal de silicona caucho (pequeño, estándar y extra grande). • La máscara poseerá un arnés de materiales resistentes a la llama con ajuste de mínimo 5 puntos. 	481600124	Unidad	7	Por definir	

<ul style="list-style-type: none"> La máscara deberá permitir al bombero poder respirar el aire exterior sin consumir el aire del cilindro estando con la máscara puesta a través de una escotilla de aire ambiental con la válvula de segunda etapa instalada. <p>REGULADOR DE SEGUNDA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El regulador deberá contener dos botones para desacoplar el regulador de la máscara. El regulador deberá poseer una membrana que sirva de protección en atmosferas contaminadas por Químicos, Biológicos, Radiactivos y Nucleares (CBRN). El regulador de segunda etapa deberá poseer un botón que permita despresurizar la línea de presión. <p>REGULADOR DE PRIMERA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El mecanismo de alarma de timbre deberá consistir en un sistema neumático de advertencia audible con tono continuo, que se active automáticamente cuando la presión del aire del cilindro baje a aproximadamente a 808 PSI (55 BAR). El reductor de presión deberá tener una capacidad de caudal de aire de por lo menos 1350 litros por minuto. <p>CILINDRO:</p> <ul style="list-style-type: none"> El cilindro deberá ser de fibra de carbono de construcción tipo IV (no deberá ser construido con alma de aluminio). Deberá poseer una presión de trabajo de 300 BAR o similar. El cilindro deberá llevar una válvula para abrir o cerrar el flujo de aire. La válvula para abrir o cerrar el flujo de aire deberá poseer un sistema bloqueo para evitar la apertura o cierre involuntario. El cilindro deberá poseer un manómetro para visualizar la presión de este. El cilindro deberá poseer una capacidad de mínimo 6.8lt. <p>ARNES:</p> <ul style="list-style-type: none"> El arnés deberá contar con Faja lumbar basculante para mayor comodidad. El arnés deberá permitir al usuario ajustar el tamaño de este en mínimo 4 posiciones. El textil del arnés deberá ser fabricado en caucho de alta resistencia, el material deberá ser de fácil descontaminación y no deberá absorber el agua. Deberá tener un módulo con lectura de presión análoga, foto luminiscente y una retroalimentación digital mediante 2 sets de bombillas leds (8 bombillas) los cuales deberán mostrar el estado de aire en el cilindro, el nivel de baterías. Deberá tener un módulo de alarma para detectar la falta de movimiento del usuario de mínimo 25 segundos, el volumen debe ser mínimo de 95 db a tres metros este sistema deberá estar integrado en el módulo del manómetro. Deberá poseer un sistema de llave de control para conteo de bomberos y a su vez que de paso al funcionamiento del sistema de detección de movimiento. Deberá poseer una manguera con sistema de ayuda para bomberos la cual deberá brindar parte del aire de la botella de un bombero a otro bombero en caso de emergencia, o deberá recibir aire desde otro ERA. El módulo de mando deberá poseer un botón que permita activar la alarma de hombre caído en caso de emergencia. 			
---	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> Por cada 7 equipos se debe incluir una máscara de rescate de las siguientes características: La máscara deberá ser del tipo Full Face (completa), debe ser fabricada con lente de policarbonato resistente a impactos. La máscara poseerá un arnés de materiales resistentes a la llama con ajuste de mínimo 5 puntos La máscara deberá contar con un regulador de segunda etapa instalado con longitud de línea de aire de mínimo 2.5 metros. El regulador de segunda etapa deberá contar con un botón que al presionarlo envíe pulsos de aire a la víctima para reanimarla y una vez estable la máscara automáticamente deberá pasar a modo de presión positiva permitiéndole a la víctima respirar con normalidad. 					
--	---	--	--	--	--	--

2.5. ENTREGAS:

- .- Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales.
. Considerar Art. 81 de la LOSNCP y Art. 316 y siguientes del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Total:	TOTAL
Parcial 1:	No aplica
Parcial 2:	No aplica
Parcial 3:	No aplica
Parcial 4:	No aplica
Recepción provisional: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.
Recepción definitiva: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.

2.6. GARANTÍAS:

- .- Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-
. Considerar los Arts. 260 al 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

a) Anticipo	X	b) Técnica	X	c) Fiel cumplimiento	X
Observaciones sobre las garantías:	Revisar los Art. 74, 75, 76 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, Considerar los Art. 260 al 265 del Nuevo Reglamento de la LOSNCP				
Forma de Garantía: Revisar Art. 73 de la LOSNCP	Se entrega una garantía técnica de 2 años a partir de la entrega del bien, sobre defectos de fabricación				
De acuerdo con la normativa legal vigente					

2.7. TIPO DE ADJUDICACIÓN:

Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización

a) Total	X	b) Parcial	
----------	---	------------	--

2.8. REAJUSTE DE PRECIOS:

Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNCP y Art. 267 al 284 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Aplica:	SI	NO	x	Por la naturaleza del contrato, no existe reajuste de precios
----------------	----	----	---	---

2.9. MULTAS:

Considerar el Art. 71 de la LOSNCP y Arts. 292 y 293 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

a) Retraso injustificado porcentaje diario:	1 x 1000
--	----------

<p>b) justificación:</p>	<p>Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por mil (1 x 1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse; excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual la CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE dentro de las 24 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.</p> <p>Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que se alegue como causa para la no ejecución de la adquisición de bienes y se le impondrá la multa prevista anteriormente.</p> <p>La CONTRATISTA, autoriza expresamente al Cuerpo de Bomberos de La Libertad, para que, de los valores a los que tiene derecho, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito o trámite previo alguno.</p> <p>Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto al Contratista.</p> <p>Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Cuerpo de Bomberos de La Libertad, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente</p>
---------------------------------	--

2.10. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple)

(De ser necesario pueden ir como anexo)

No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle
1	Experiencia General: (No aplica para Subastas Inversas, Reglamento General Art. 130.7 y Art. 38 de la Normativa Secundaria del SNCP) Considerar Art. 37 de la Normativa Secundaria del SNCP.	Se determinará en los pliegos de conformidad a lo que determina el SERCOP
2	Experiencia Específica: (No aplica para Subastas Inversas, Reglamento General Art. 130.7 y Art. 38 de la Normativa Secundaria del SNCP)	Se determinará en los pliegos de conformidad a lo que determina el SERCOP
3	Personal Técnico Mínimo:	No aplica
4	Experiencia Mínima del Personal Técnico	No aplica
5	Requisitos mínimos	Fichas técnicas
6	Requisitos mínimos	Certificado de instalación de membrana CBRN
7	Requisitos mínimos	Certificado de cilindro NLL
8	Requisitos mínimos	Certificado de distribuidor desde fabrica
9	Requisitos mínimos	Certificado de originalidad de los equipos desde fabrica
10	Requisitos mínimos	El equipo ofertado deberá contar con mínimo una de las siguientes certificaciones internacionales: EN 137 tipo 2 o NFPA (última edición vigente y/o su equivalente.).

3. CONCLUSIONES:

Por todo lo antes expuesto, se concluye que la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**, es esencial para mejorar la seguridad, eficiencia y efectividad de las operaciones del Cuerpo de Bomberos de La Libertad. Estos equipos aumentaran la capacidad operativa, reducirá riesgos y costos, y ofrecerá autonomía para trabajar en diversas condiciones

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el proceso de **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LA LIBERTAD**, este tipo de procesos permitirá a la institución disponer de herramientas modernas y seguras, esenciales para preservar la integridad de su personal operativo y mejorar el servicio a la comunidad.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:	Sub Of (B). Christopher Cabezas	Autorizado por:	Mayor. Luis Ponce Gil
Cargo:	Bombero Operativo	Cargo:	Primer Jefe